RADICACION: 08-001-31-05-004-2023-00042-00
Demandante: GERARDO JAVIER COSSIO LINERO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - AFP PROTECCION S.A. – AFP PORVENIR S.A. – AFP COLFONDOS S.A.
Fecha: Noviembre 27 de 2024.

En escrito enviado por el apoderado de la parte demandante Dr. CLARA INES CERRA ARROYO, solicita la continuación del proceso ordinario, solicita se proceda a Librar Mandamiento de pago a favor del actor y en contra de AFP COLFONDOS S.A y COLPEMSIONES, por obligación de Hacer de acuerdo a lo ordenado en sentencia dictada por este despacho en Noviembre 30 de 2023, y la cual fue Modificada mediante sentencia de segunda instancia de fecha 21 de Junio de 2024, esto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Como también se procede a decretar las medidas cautelares por valor de las costas procesales y la remisión de los oficios de embargo.

CONSIDERACIONES

Reza en art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S. que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de

> *"…toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme…"*

> *Un obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento: exigible porque no está sujeta a condición o plaza para su cumplimiento y liquida la expresada en una cifra numérica precisa.*

Por lo anterior y en revisión de las actuaciones surtidas se observa que la sentencia declaro de manera clara, la INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN, efectuado a el demandante IVETH PATRICIA MEZA, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, suscrita con AFP COLFONDOS S.A. en fecha 08 de Abril de 1.994, por lo tanto se ordena a la AFP PORVENIR S.A. en el término improrrogable de ocho (08) días, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación de la actor IVETH PATRICIA MEZA, destinados a las cotizaciones, rendimientos financieros, intereses, bono pensional si a ello hubiere lugar, durante el tiempo que el actor permaneció en el RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y, devuelva las sumas percibidas por concepto de cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a órdenes de Colpensiones.

De igual forma a AFP PORVENIR S.A. – AFP PROTECCION S.A. – AFP COLFONDOS S.A. para que en el término improrrogable de ocho (8) días hábiles a partir de la ejecutoría de esta providencia, a devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a órdenes de Colpensiones, respecto el tiempo que estuvo afiliada la actora a este Fondo."

A su vez se le ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA D EPENSIONES – COLPENSIONES, a recibir dichos valores y a recibir al demandante como afiliado en idénticos términos de la vinculación inicial, todo en desarrollo del artículo 433 del Código General del Proceso.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla.

R E S U E L V E:

***PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO de pago por obligación de hacer en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTISA PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a favor de la señor IVETH PATRICIA MEZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.709.016, proceda a acatar la Ineficacia de Traslado concedido al demandante, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en el término improrrogable de ocho (08) dias, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación de la actora IVETH PATRICIA MEZA, destinados a las cotizaciones, rendimientos financieros, intereses, bono pensional si a ello hubiere lugar, durante el tiempo que el actor permaneció en el RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y, devuelva las sumas percibidas por concepto de cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a órdenes de Colpensiones.*

De igual forma a AFP PORVENIR S.A. – AFP PROTECCION S.A. – AFP COLFONDOS S.A. para que en el término improrrogable de ocho (8) días hábiles a partir de la ejecutoría de esta providencia, a devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a órdenes de Colpensiones, respecto el tiempo que estuvo afiliada la actora a este Fondo."

SEGUNDO: *LIBRA MANDAMIENTO de pago por obligación de hacer en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES a recibir los valores remitidos por la SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a recibir al demandante como afiliado en idénticos términos de la vinculación inicial, todo en desarrollo del artículo 433 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Concédase a las demandada AFP PORVENIR S.A. – AFP PROTECCION S.A. – AFP COLFONDOS S.A. un término de ocho (08) días para cumplir con la obligación, y un término de diez (10) días para proponer excepciones si así lo estima necesario, esto acorde a los artículos 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del artículo 145 de CPT y SS.*

CUARTO: *Ordénese la notificación por estado el presente mandamiento de conformidad al artículo 306 de C.G.P. por ser formulada el cumplimiento de sentencia dentro de los treinta (30) días, al auto de Obedézcase y Cúmplase.*

QUINTO*: Ordénese el decreto de las medidas cautelares dentro del presente proceso judicial, en relación al valor de las costas procesales, ordenadas y autorizadas mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2024.*

SEXTO*: Ordénese la expedición de los oficios de embargo a los bancos denunciados por la parte demandante.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

Eecc

Firmado Por:
Linda Estrella Villalobos Gentile
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f4ecd357634d35b8d7a71c4e782243fd9468c8b0a8424f253a0b5a8e90a5ff**
Documento generado en 27/11/2024 06:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica